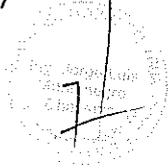




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, con RUC Nº 20172661794, que en adelante se denominará "GRA", debidamente representado por su Presidente Regional, DR. JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES, identificado con DNI Nº 29281534, con domicilio legal en la calle San Francisco Nº 308, cercado, provincia y departamento de Arequipa; el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, con RUC Nº 20519752604, que en adelante se denominará "GRM", debidamente representado por su Presidente Regional, ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, identificado con DNI Nº 04412417, con domicilio legal en el Km 0,3 cruce carretera Moquegua a Toquepala, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD", con RUC Nº 20520711865, debidamente representado por su Jefe Institucional, Señor Ingeniero CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA con D.N.I. Nº 18180166, designado mediante Resolución Suprema No. 016-2010-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIDADES

1.1 DEL GRA Y DEL GRM

El GRA y el GRM son personas jurídicas de derecho público, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

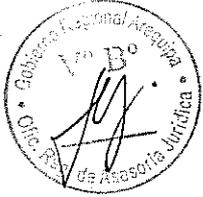
1.2 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo Nº 997, como ente rector del





Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, la metodología a seguir para la celebración de convenios específicos orientados a mejorar el planeamiento y gestión de los recursos hídricos regionales e interregionales.

Para alcanzar parte de este objetivo se pretende llevar a cabo un primer convenio específico para la elaboración de un estudio hidrológico que determine el potencial hídrico de la cuenca del río Tambo, con la finalidad de su aprovechamiento racional y planificado, por parte de las regiones de Moquegua y Arequipa.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 3.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto las instituciones de común acuerdo podrán suscribir "convenios específicos".
- 3.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a las otras, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo un requisito indispensable cuando se enmarque dentro de un Plan o Programa de colaboración de mediano o de largo plazo.
- 3.3 La aprobación de la actividad, proyecto o programa, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación Técnica, el que será suscrito por las partes.





3.4 Suscrito el Convenio Específico, para la planificación, programación, estructuración y ejecución del mismo, se remitirá a la contraparte, la propuesta de la actividad, proyecto o programa, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Comité Técnico
- b. Objetivos, ámbito y ubicación.
- c. Actividades y cronogramas de trabajo.
- d. Responsabilidades de cada parte.
- e. Recursos humanos, materiales, económicos, financieros.
- f. Duración.
- g. Otros según corresponda.

3.5 Las partes, de ser el caso, a través de sus coordinadores técnicos definirán conjuntamente los requerimientos de personal, bienes, servicios y su financiamiento; asimismo el lugar de las operaciones, para su posterior aprobación por el titular del pliego de cada institución o por quien delegue.

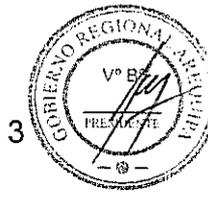
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

4.1 **EI GRA, el GRM y LA AUTORIDAD** convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades, programas o proyectos que sean propuestos. Este aporte podrá consistir en personal, bienes, servicios, instalaciones, instrumental y recursos económicos propios y/o de terceros.

4.2 Las partes se comprometen a intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de los Convenios Específicos que se elaboren. De no estar disponible la información solicitada, las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

4.3 Las partes se comprometen a efectuar evaluaciones adecuadas del estado y avance de las actividades.

4.4 Cada una de las partes designará un coordinador técnico por separado, quienes tendrán la responsabilidad de mantener la operatividad del presente Convenio y de realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos, informando los resultados de los programas de





trabajo a los responsables de convenios de cooperación de sus respectivas instituciones.



4.5 Para efectos de la Coordinación referida en el numeral que antecede, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

4.5.1. Por el **GRA**, el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA.

4.5.2. Por el **GRM**, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande-PERPG.

4.5.3. Por **LA AUTORIDAD**, el Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-DEPHM.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

5.1 Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán establecidos en el documento propuesto a elaborarse de conformidad con los incisos 3.1 y 3.2 de la Cláusula Tercera.

5.2 El financiamiento de las actividades, programas o proyectos que por ser de necesidad para las regiones involucradas que pudieran ejecutarse en cumplimiento de Convenios Específicos, y que no estuvieran incluidos en los Planes Operativos Institucionales de las partes, serán gestionados por cada institución o en forma conjunta, ante organismos de cooperación técnica nacional o internacional.

5.3 La inclusión o suscripción de Convenios Específicos por parte de las instituciones, en los Convenios de Cooperación que tienen suscritos con organismos nacionales e internacionales, vinculados al planeamiento y gestión de los recursos hídricos considerando la variabilidad y el cambio climático, serán prioritarios.

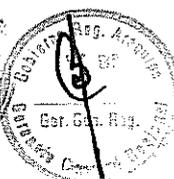


CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud de los Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de las partes.

6.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

6.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por las partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el





reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá efecto desde la fecha de la suscripción del mismo por parte de sus participantes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Addenda. Adicionalmente las partes convienen en revisar este convenio anualmente en aquello que pudiera ser renovado, modificado o cancelado.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN O TÉRMINO

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a las otras, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.



Los Convenios Específicos podrán ser resueltos de común acuerdo, a solicitud de por lo menos una de las partes, sustentando los motivos, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución de los Convenios Específicos, las siguientes:



- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes.
- b) La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio



La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de los convenios específicos que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores.





Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de las partes con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Moquegua, a los 20 días del mes de Abril del dos mil once.



Handwritten mark



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente Regional de Arequipa

Handwritten signature of Martín Alberto Vizcarra Cornejo

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional de Moquegua



CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

